

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SESENTA Y OCHO – SERIE

“A”. En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de agosto del año dos mil once, con la Presidencia de su Titular, Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)**, **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

Y VISTO: I.-El nuevo marco legal provincial que regula la Promoción y Protección Integral de los derechos de las niñas niños y adolescentes -Ley Provincial 9944-, que no contempla la actuación prejudicial de los señores Asesores de Niñez y Juventud, prevista por la derogada ley Provincial 9053 en su Art. 20, y que justificó la creación del Equipo Técnico de las Asesorías por Acuerdo Reglamentario Número Veintisiete Serie “B” del catorce de marzo de dos mil seis.

II.- Deviene necesario adaptar las funciones a cumplir por los profesionales del Equipo Técnico a la nueva regulación, encuadrando su labor al servicio de la defensa pública como peritos de parte y consultores, capitalizando así las destrezas adquiridas en la asistencia a los señores Asesores, permitiendo brindar un servicio de calidad al ciudadano, en consonancia con las Reglas de Brasilia.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que el Cuerpo de Asesores Letrados de la Provincia es una institución del Poder Judicial que cumple “... *un papel relevante en la construcción de la accesibilidad, concretizando la efectivización de los derechos de los ciudadanos carentes de recursos económicos...*” ya que pretende vehicular el ejercicio y defensa de los derechos de franjas vulnerables de la comunidad, quienes por

su situación se encuentran en una relación de desigualdad ante los Tribunales de Justicia.

II.- Que en el Poder Judicial se ha iniciado desde el año 2006 un proceso de “Reforma de la Estructura Orgánica de las Asesorías Letradas” (A. R. N° 924 “A” de fecha 18/12/07 y A. R. N° 1018 de fecha 24/08/10), a fin de evitar que la falta de condiciones materiales impida “...*el ejercicio del derecho de accionar o más aún del derecho de defensa...*” de aquellos sectores; y persigue como objetivo estratégico fortalecer los procesos de asistencia, asesoría, orientación y representación de los requirentes del servicio.

III.- El marco constitucional de la defensa pública (C. Pcial., 18 y 40; C.N., 18; CADH, 8; PIDC y P, 14; CDN, 40), en consonancia con la legislación provincial (Ley N° 7982 de Asistencia Jurídica Gratuita), garantiza el acceso a todo ciudadano a la defensa e integra ese derecho, para que pueda ser defendido en pie de igualdad (CN. 16) de modo que cuando se requiera desde la perspectiva de la estrategia defensiva de un asesoramiento o intervención de otras disciplinas, ellas puedan también ser accesibles a los beneficiarios de la defensa pública. -

IV.- La propuesta de trabajo efectuado por el Equipo Técnico de las Asesorías de Niñez y Juventud, es compatible con el proyecto “Guías de Buenas Prácticas”, aprobado por Acuerdo Reglamentario Número mil dieciocho Serie “A”, del veinticuatro de Agosto de dos mil diez, que dio por iniciada la Segunda Etapa de reforma de las Estructuras Orgánicas de las Asesorías Letradas del Poder Judicial de Córdoba, al establecer los siguientes ejes: 1.-Intervenir como consultores y peritos de la Defensa Pública, de acuerdo a la competencia de los Asesores de Niñez y Juventud; 2.- Contribuir como lo han hecho desde su creación, en la atención y asesoramiento de

aquellos grupos familiares que deban ser orientados en su demanda en coordinación con la mesa de Atención al Ciudadano, facilitando así una derivación personalizada a la Institución que atienda la problemática motivo de consulta; en especial en este momento de reformas legislativas de gran impacto que instaura un cambio en el abordaje de la niñez vulnerada en sus derechos esenciales, estableciendo un sistema administrativista de Protección Integral de los Derechos del Niño, sujeto a contralor judicial; 3.- Participar en audiencias y/o entrevistas acompañando a los señores Asesores de Niñez y Juventud, a fin de brindar el asesoramiento técnico-científico que correspondiere sobre condiciones personales y/o familiares concretas dentro del marco de competencia a ellos atribuida;

V.- Que asimismo es necesario posibilitar que los Sres. Asesores de Niñez y Juventud requieran en su caso -a través del Área de Servicios Judiciales-, la asignación de un médico forense (clínico y/o psiquiatra), u otras especialidades científicas que fundadamente entendieren menester, para que actúen como peritos de parte en el caso concreto de ser necesario su servicio en la estrategia defensiva.

VI.- La adaptación de las funciones del Equipo técnico de las Asesorías de Niñez y Juventud al nuevo marco legal, posibilitará la construcción de estrategias de defensa con mayores herramientas técnicas, otorgando una mayor tutela en la protección de los derechos cuya custodia le son confiados por los beneficiarios del sistema de asistencia gratuita y contribuirá a la jerarquización institucional de la defensa pública.

VII.- La participación acordada al Equipo Técnico deberá contemplar los principios de especificidad técnica en la provisión de información sobre el caso que le fuera encomendado, manteniendo relación de exclusividad y contigüidad con los Asesores de Niñez y Juventud. Deberán contemplarse asimismo los requerimientos

éticos correspondientes a los distintos roles que pueden desempeñar los Sres. Defensores Oficiales, a fin de evitar las situaciones de intereses contrapuestos, respecto de las prestaciones solicitadas al Equipo.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones de superintendencia (C. Pcial., 166, 1° y 2°, L.O.P.J., 12, 2°, 17° y 32°),

SE RESUELVE: Artículo 1°: REASIGNAR FUNCIONES al Equipo Técnico de las Asesorías de Niñez y Juventud en atención al nuevo marco legal vigente y al objetivo estratégico planteado por la institución de fortalecer los procesos de asistencia, asesoría, orientación y representación de los requirentes del servicio de la defensa pública, las siguientes: **1.-**Intervenir como consultores y peritos de la Defensa Pública, de acuerdo a la competencia de los Asesores de Niñez y Juventud; **2.-** Contribuir a la atención y asesoramiento de aquellos grupos familiares que deban ser orientados en su demanda, facilitando así una derivación personalizada a la Institución que atienda la problemática motivo de consulta; **3.-** Participar en forma interdisciplinaria en las audiencias y/o entrevistas acompañando a los Señores Asesores de Niñez y Juventud, a fin de brindar el asesoramiento técnico-científico que correspondiere sobre las condiciones personales y/o familiares concretas dentro del marco de competencia a ellos atribuida;

Artículo. 2.- LOS Sres. Asesores de Niñez y Juventud podrán requerir a través del Área de Servicios Judiciales la asignación de un médico forense (clínico y/o psiquiatra), u otras especialidades científicas que fundadamente entendieren menester, para que actúen como peritos de parte en el caso concreto de ser necesario su servicio en la estrategia defensiva.

Artículo 3º: DEROGASE el Acuerdo Reglamentario Número veintisiete Serie “B” del 14/03/2006

Artículo 4º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial, en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia (www.justiciacordoba.gov.ar) y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-